

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 490
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: AGROFORTE S.A.S
DEMANDADO: CARMEN ELENA MOSQUERA CORTES
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00062-00

SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

AGROFORTE S.A.S., solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de CARMEN ELENA MOSQUERA CORTES, teniendo en cuenta el pagaré No. 01, suscrito el día 30 de julio de 20221.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de CARMEN ELENA MOSQUERA CORTES, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

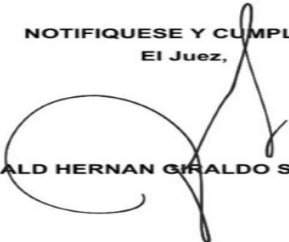
a) Por la suma de **\$45.000.000.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01, suscrito el día 30 de julio de 20221.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 24 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ, identificado con la C. de C. No. 1.023.011.416 y T. P. No. 393.447 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR